

Precios de suscripción

	Pesetas
EN LOGROÑO	
Un mes...	5
Tres meses...	15
Seis meses...	30
Un año...	60
FUERA DE LA CAPITAL	
Un mes...	7
Tres meses...	20
Seis meses...	40
Un año...	80

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 31 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

1833

Para castigar la morosidad de los Alcaldes que abajo se indican, que á pesar del tiempo transcurrido no han remitido al Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico los datos estadísticos de la cosecha de cereales de invierno, á que se refieren las circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 13 de Julio y 14 de Agosto, he acordado imponerles la multa de 17 pesetas 50 céntimos, pagaderas de su peculio particular, que harán efectiva con la mayor urgencia.

Logroño 30 de Agosto de 1909.

El Gobernador,
Enrique Herrera y Moll



Pueblos que se indican:

Arenzana Abajo	Cervera del río Alhama
Arenzana Arriba	Corera
Berceo	Navajún
Bobadilla	Ocón
Briñas	Pradejón
Camprovín	Ribafrecha
Canillas	Rincón de Soto
Cañas	Tudelilla
Cárdenas	Turruncón
Castañares	Valdemadera
Cellorigo	Villar de Arnedo
Entrena	Villamediana
Grañón	Almarza
Haro	Anguiano
Hormilla	Brieva
Hormilleja	Canales
Hornos	Castroviejo
Ladero	Gallinero
Ledesma	Hornillos
Manjarrés	Jalón
Matute	Mansilla
Nalda	Montalvo de Cameros
Navarrete	Muro de Cameros
Ribas	Nestares
Santo Domingo	Nieva de Cameros
Sojuela	Pazuengos
Tormantos	Robres
Torremontalvo	Santa Coloma
Uruñuela	Santurdejo
Ventosa	Villarta-Quintana
Alberite	Villaverde
Alfaro	Ventrosa
Alcanadre	Villavelayo
Autol	
Bergasa	
Carbonera	

Habiendo desaparecido el día 30 del pasado, un caballo propiedad de D. Francisco Castillo, vecino de Varea, cuyas señas son: color castaño, altura seis cuartas y media, y con dos mataduras, una en la cruz y otra un poco más atrás; encargo á la Guardia civil y agentes de vigilancia, procedan á la busca y captura del citado caballo, poniéndolo á disposición de su dueño, caso de ser habido.

Logroño 1.º Septiembre 1909.

El Gobernador,
Enrique Herrera y Moll

Junta provincial de Instrucción pública

Circular

1815

En los BOLETINES OFICIALES de esta provincia correspondientes á

los días 30 y 31 de Julio último, y en los de los días 2 y 3 del actual, se inserta la circular de esta Junta sobre instalación de las escuelas públicas de 1.ª enseñanza que no tengan las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, en locales que las reúnan; y recuerdo á los Sres. Alcaldes que en la misma se expresan, la remisión, dentro de la primera quincena del próximo mes de Septiembre, de la nota detallada de las obras realizadas en las escuelas, sin excusa ni pretexto de ningún género, tal y como en la misma se les previene.

Logroño 25 de Agosto de 1909.

El Gobernador Presidente,
Enrique Herrera y Moll

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Caza Mayor

1837

Don Fernando Salazar y López de Haro, Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia;

Hago saber: Que á las ocho de la mañana de los días 15 al 20 de Septiembre próximo venidero, tendrán lugar en las casas Consistoriales de los pueblos de Nestares, Nieva, El Rasillo, Villanueva, Ortigosa y Villoslada, las primeras subastas públicas para el aprovechamiento de la caza mayor, especies de corzo y jabalí, en los montes de sus jurisdicciones, bajo los tipos de 100, 75, 60, 60, 100 y 100 pesetas respectivamente.

Las subastas se verificarán por pujas á la llana, siendo condición precisa para tomar parte en las mismas, que los licitadores acrediten haber efectuado el ingreso del 5 por 100 de la tasación en la Depositaria del Municipio respectivo, ó lo efectúen en la mesa al celebrarse el remate.

Terminado éste, los Alcaldes, dentro del plazo de los tres días siguientes, remitirán los expedientes originales de subasta con sus correspondientes copias certificadas, á la Jefatura de Montes; quien con su informe los elevará á la aprobación del Ilustrísimo Sr. Inspector general, único facultado para resolver las reclamaciones que se hubieran presentado.

En el término de diez días, á contar desde el en que se notifique oficialmente á los interesados la aprobación de sus remates, quedan en la precisa obligación de ingresar en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 de su importe, más otro 20 por 100 en la Depositaria municipal, para responder de las extralimitaciones y daños que pudieran cometerse en el ejercicio del aprovechamiento, de las que será siempre responsable el rematante.

Para este depósito les servirá de abono el 5 por 100 que entregaron al efectuarse el remate y quedará como fianza para el buen cumplimiento del disfrute, terminado el cual, se ordenará por la Jefatura de Montes la devolución, si de los reconocimientos practicados resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y en este sentido obtiene el rematante el correspondiente certificado del Ingeniero de Sección.

El aprovechamiento de la caza en los montes subastados con resultado positivo, durará un año, desde 1.º de Octubre del actual hasta el 30 de Septiembre del próximo venidero, y se efectuará con estricta sujeción á las leyes y reglamentos vigentes en la materia, cuya falta lleva consigo la rescisión del contrato, quedando nula y sin ningún valor la subasta, que volverá á celebrarse de nuevo, perdiendo el rematante todos los derechos que adquirió,

así como también los depósitos, y haciéndose además responsable al pago de las multas é indemnizaciones á que se hubiese hecho acreedor.

Los periodos ó épocas de veda habrán de respetarse con estricta sujeción á las condiciones señaladas para cada especie en las leyes y reglamentos vigentes.

El rematante proveerá de un permiso escrito y firmado á todos los que le acompañen y tomen parte en las monterías y batidas, y sólo podrán llevar armas de fuego los que se hallen provistos de la correspondiente licencia de caza.

Las parejas del Cuerpo de Guardia Forestal del Estado encargadas de la vigilancia y custodia de los montes públicos antes expresados, no permitirán cazar á otras personas que no sean los rematantes, ó los debidamente autorizados por éstos mediante permiso escrito y firmado.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y efectos consiguientes.

Logroño 26 de Agosto de 1909.
—Fernando Salazar.

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

1846

Los individuos que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 1.º de Septiembre

Montepío Militar.

Día 2

Montepío civil, Jubilados y Remuneratorias.

Día 3

Retirados de Guerra y Marina.

Día 4

Todas las nóminas.

Día 6

Retenciones.

Logroño 28 de Agosto de 1909.

—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Cervera del río Alhama

1811

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por la Corporación en el mes de Julio último.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Se constituyó el Ayuntamiento saliente, y acto seguido compareció la Corporación entrante, siendo cortesmente recibida, dando la bienvenida á los recurrentes elegidos, el Sr. Presidente.

Por el Sr. Secretario de la Corporación se dió lectura de una comunicación del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que consta la Real orden nombrando Alcalde Presidente de este Ayuntamiento á don Eulogio Lacruz Gómez.

El Sr. Alcalde saliente D. Francisco Jiménez Escudero, entregó al nombrado las insignias ó bastón de mando, pasando á ocupar la Presidencia; se procedió al nombramiento de cargos por votación secreta por medio de papeletas, dando el siguiente resultado:

Para primer Teniente Alcalde, don Fernando Santiago Aramburu; para segundo Teniente Alcalde, D. Juan Garraleta Moreno; para tercer Teniente Alcalde, D. Pelayo Sáinz Madurga; Para Regidor Síndico, D. Manuel Rubio Alfaro; para Regidor Interventor, D. Victorio Peláez Gil.

Fué discutido el número de orden que habían de ocupar los Regidores restantes; tomaron la palabra varios Sres. Concejales por si habían de tener prelación los dos Sres. Concejales proclamados con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral, que quedaban sin cargos.

Por el Sr. Jiménez se dijo debentener prelación á los demás elegidos, y no habiendo conformidad de pareceres se pasó á votación, dando el resultado siguiente:

Señores Concejales proclamados por el artículo 29 de la ley Electoral que han de ocupar el orden de Concejales, acumulándoles todo el Censo del distrito por que fueron proclamados:

Don Fernando Santiago Aramburu	1
» Pelayo Sáinz Madurga	1
» Juan Garraleta Moreno	1
» Marcelino Díez Arévalo	1
» Eulogio González González	1
» Angel Jiménez Jiménez	1
» Miguel Benito González	1
» Manuel González Jiménez	1
» Victorio Peláez Gil	1

TOTAL. 9

Señores que votaron por que debentener preferencia los dos Concejales que quedan sin cargo:

Don Francisco Jiménez Escudero	1
» Gabino Benito González	1
» Eulogio Lacruz Gómez	1

TOTAL. 3

Resultando nueve votos contra tres, se procedió á determinar el orden con que han de figurar los Concejales con arreglo al número de votos que cada uno tenga, acumulándoles todo el Censo de su distrito, á D. Marcelino Díez Arévalo y á D. Sabino Benito González, resultando la forma siguiente:

Regidor 1.º, D. Eulogio González Jiménez; ídem 2.º, D. Angel Jiménez Jiménez; ídem 3.º, D. Miguel Benito González; ídem 4.º, D. Manuel González Jiménez; ídem 5.º, don Marcelino Díez Arévalo; ídem 6.º, don Gabino Benito González; ídem 7.º, D. Francisco Jiménez Escudero; ídem 8.º, D. Miguel Picaza Alfaro; Secretario, D. Pedro Marín Ortego.

Quedó constituido definitivamente el Ayuntamiento con arreglo al artículo 57 de la ley Municipal.

Igualmente quedó designado el domingo de cada semana y hora de las nueve para la celebración de las sesiones del Ayuntamiento.

Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia de D. Eulogio Lacruz Gómez, Alcalde.

Dada lectura del acta anterior, fué aprobada y firmada.

Se trató de dar cumplido efecto al art. 60 de la ley Municipal para nombrar Comisiones permanentes, confiando á cada una todos los negocios de sus cargos, formando éstas tres individuos cada una, que por votación secreta y papeleta dió la elección siguiente:

Comisión de Hacienda: D. Pelayo Sáinz Madurga, D. Marcelino Díez Arévalo y D. Angel Jiménez Jiménez.

Comisión de Policía urbana y rural: D. Miguel Benito González, D. Eulogio González Jiménez y D. Juan Garraleta Moreno.

Comisión de Sanidad: D. Pelayo Sáinz Madurga, D. Marcelino Díez Arévalo y D. Angel Jiménez Jiménez.

Comisión de Beneficencia: D. Manuel Rubio Alfaro, D. Angel Jiménez y Jiménez y D. Pelayo Sáinz Madurga.

Comisión del Matadero: D. Victorio Peláez Gil, D. Miguel Picaza Alfaro y D. Fernando Santiago Aramburu.

Comisión de Alumbrado: D. Manuel González Jiménez, D. Manuel Rubio Alfaro y D. Juan Garraleta Moreno.

Comisión de Festejos: D. Fernando Santiago Aramburu, D. Miguel Benito González y D. Victorio Peláez Gil.

Comisión de Aguas: D. Fernando Santiago Aramburu, D. Miguel Benito González y D. Eulogio González Jiménez.

Comisión de Instrucción pública: D. Pelayo Sáinz Madurga, D. Angel Jiménez y Jiménez y D. Marcelino Díez Arévalo.

Comisión de Consumos: D. Juan Garraleta Moreno, D. Miguel Picaza

Alfaro y D. Manuel González Jiménez.

Con lo cual quedaron constituidas en esta forma las Comisiones del Ayuntamiento.

Por el Sr. Presidente y con arreglo al art. 59 de la ley Municipal y las facultades del art. 58, vengo en nombrar Alcaldes de barrio, á los señores siguientes:

Para el barrio de Santa Ana, á don Eleuterio Toledo Alfaro.

Para el barrio de San Gil, D. Andrés Grávalos Alfaro.

Para el id. de Cabretón, D. Santos Jiménez y Jiménez.

Para el id. de Valverde, D. Julián Jiménez y Jiménez.

Para Rincón de Olivedo, D. Canuto Forcada.

Para Ventas del Baño, D. Luis Jiménez y Jiménez.

Para el de Valdegutur, D. Manuel Igea Berdonces; quedando enterada la Corporación municipal.

También se trató de la asistencia del Ayuntamiento á las funciones religiosas, acordando concurrir como en años anteriores sin expresa obligación, esto es, que el acto ha de ser puramente voluntario, si bien ha de tener carácter oficial sea cual fuere el número de los que se dignen asistir.

Igualmente se examinaron varias instancias de D. Martín Jiménez, don Félix Ladrón y D. Santos Duarte, solicitando socorro para tomar las aguas minero-medicinales de los baños de Fitero; el Ayuntamiento, visto el estado de pobreza de los mismos y siempre pródigo con los necesitados, acuerda concederles lo que tiene por costumbre en estos casos.

De la misma forma se acordó reintegrar con una peseta cada hoja del libro nuevo para las sesiones del Ayuntamiento.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 11

Por el Secretario de la Corporación se dió lectura del acta anterior siendo aprobada y firmada.

Fué aprobada una cuenta del albañil D. Angel Ochoa por reparos en la casa Consistorial.

Dada lectura de una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda para que se ingrese en Tesorería lo que se adeuda por el segundo trimestre del cupo de consumos, exigiendo al Ayuntamiento las responsabilidades consiguientes; la Corporación quedó enterada.

Del mismo modo se lió lectura del estado económico administrativo del Municipio con todos los detalles y pormenores y que las causas del débito de este Municipio son la supresión del trigo y sus harinas en la tarifa primera, y que cada año oscila el débito referido entre dieciocho mil á veinte mil pesetas, resultando en el estado leído por el Secretario-Contador, un débito del Ayuntamiento

de setenta y tres mil cuatrocientas noventa pesetas setenta céntimos, quedando enterada la Corporación y aprobado dicho estado económico, en todas sus partes.

Por la primera Autoridad de la provincia se ordena que se proceda á hacer efectivas las veintitres mil ciento setenta pesetas cincuenta céntimos á que ascienden las liquidaciones del año 1908, y que cada quince días se le dé cuenta de las gestiones que practique el Ayuntamiento, acordando pase á estudio de la Comisión de Hacienda y proponga medios para allegar recursos.

Con arreglo al artículo 31 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se remitió á la Delegación de Hacienda para la renovación de la Junta pericial las propuestas que corresponde nombrar á la misma para que intervengan en las operaciones de los repartimientos, inmuebles, cultivos y ganadería de 1910 y 1911.

Fué presentada una instancia por el vecino de esta villa Cipriano Zapater Gil, manifestando haber estado catorce meses en el Santo Hospital, y solicita de la Corporación socorro para tomar las aguas de los baños de mar de San Sebastián; el Ayuntamiento acordó gratificarla con 15 pesetas.

Visto otro escrito de D. Juan Jiménez, encargado de regir los relojes de San Gil y de Santa Ana, reclamando la cantidad que se le adeuda, el Ayuntamiento acuerda que se pague cuando haya fondos.

Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Sesión del día 18

No habiendo habido suficiente número de Concejales para tomar acuerdo, se convoca á extraordinaria para el día 20 del actual, con arreglo al artículo 104 de la vigente ley Municipal.

Sesión extraordinaria del día 20

Dada lectura del acta anterior, fué aprobada y firmada.

Se aprobó una cuenta del vecino de esta villa, D. Donato Ruiz Delgado, por arreglos de timbres, cristales y otros objetos para la casa Consistorial.

Por el vecino de esta Villa D. Norberto Jiménez y otros, fué presentada una instancia solicitando permiso para celebrar una corrida de toros á beneficio del Santo Hospital de esta villa; la Corporación, de acuerdo con la Comisión de Beneficencia, dispone se pida permiso al Ilmo. Sr. Gobernador civil.

Vista otra instancia de la vecina Segunda Jiménez Solana, residente

en el barrio de Rincón de Olivado, la cual solicita lactancia, el Ayuntamiento aun teniendo más que las necesarias, acuerda con esterle dicha lactancia.

Habiendo de renovarse las Juntas municipales con arreglo á la 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a reglas del artículo 66 de la ley Municipal, se determina dividirse en cuatro secciones este término municipal, se dispuso aprobar las listas formadas y se procedió al sorteo.

En vista del estado por que atraviesa este Municipio, el Ayuntamiento suspende toda clase de gastos para las funciones de la patrona Santa Ana.

Quedó enterada la Corporación de la aprobación de los apéndices al amillaramiento por la Superioridad.

Por la Delegación de Hacienda fueron nombrados los vocales que con los del Ayuntamiento han de formar la Junta pericial, de los años 1910 y 1911.

La Corporación, enterada de la invitación que hace la Comisión gestora de Tudela, con la vía ferrea de Castejón á Olvega, acuerda dejar este asunto para otra sesión.

Del mismo modo se enteró el Ayuntamiento de la resolución dada por la Junta de Sanidad, referente al desagüe solicitado del vecino de Segovia, á la acequia de la Caita de la

casa que posee D. Pedro Ochoa en la calle mayor de Santa Ana.

Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Por D. Eulogio González se protestó antes de firmar la sesión habiendo constar que se expresase así en el acta.

Sesión ordinaria del día 25

Se dió lectura del acta anterior, siendo aprobada y firmada.

El Sr. Jiménez (D. Francisco), tomó la palabra manifestando que el 19 de Junio último, propuso la idea de formar un pozo de cal ú hornada según acuerdo del Ayuntamiento de la indicada fecha, y terminada la elaboración, proponía que podía disponer con la mitad y que á la Corporación le era necesario dicho artículo para diferentes usos. El Ayuntamiento, en vista del mal estado del Municipio, acuerda quede de cuenta del proponente y si se necesita alguna cantidad, entenderse con dicho señor si á ambas partes les conviene.

Fué presentada una cuenta de los peones empleados en la limpieza del río Alhama, para evitar miasmas y malos olores, presentada por D. Eulogio Lacruz.

También se trató de la necesidad de reunirse la Comisión de Hacienda,

con el documento objeto de la denuncia constituirán la cabeza del expediente, la Administración propondrá al Delegado de Hacienda, que, por un Inspector del Timbre ó, á falta de éste, por el funcionario de la Delegación que designe, se gire visita al denunciado para el reconocimiento de su firma en el documento ó la de la persona que en su nombre lo haya autorizado, ampliando, en su caso, la visita al examen de los libros en que deba constar el ingreso de la cantidad objeto del mismo; todo lo que se verificará en el plazo improrrogable de cinco días, y si el interesado no reside en la capital de la provincia, se aumentará el plazo á razón de un día por cada 10 kilómetros de distancia, extendiéndose la correspondiente acta en el mismo expediente, á continuación de la diligencia de entrega al Inspector. Si el interesado negara la legitimidad de la firma, pero de los respectivos libros resultara el ingreso de la cantidad por que esté expedido el documento, se considerará probada la defraudación, y en otro caso, se procederá con arreglo á derecho, á cuyo fin pasará el expediente al Abogado del Estado.

El denunciador tendrá derecho á la mitad de la multa que se imponga, cuyo pago se le hará dentro del plazo de cinco días, á contar desde el en que se haga efectiva y el fallo sea firme en vía gubernativa.

Las demás denuncias se presentarán y tramitarán según se dispone por el Reglamento para el servicio de la Inspección de la Hacienda pública.

Art. 230. Tendrán derecho á la tercera parte de las multas que se impongan y hagan efectivas, los Inspectores, Investigadores y cualesquiera otros funcionarios que giren las respectivas visitas, y los agentes de la Autoridad y personas particulares que con sus denuncias dieren lugar al descubrimiento de faltas cometidas en el cumplimiento de la ley y por consecuencia de las cuales se hagan efectivas las multas que la misma ley determina.

Art. 231. Las Delegaciones de Hacienda no podrán dictar declaraciones ó acuerdos encaminados á la interpretación ó aplicación de la ley, ni de este Reglamento, sino cuando, en uso de sus facultades jurisdiccionales, resuelvan en primera ó única instancia las reclamaciones que se promuevan contra actos administrativos.

CAPÍTULO XXVII

De la sanción correccional

Art. 232. La imposición de la multa que se fija por el artículo 221 de la ley se entenderá por cada timbre especial móvil que se omita; de cualquiera de sus cinco clases ó precios; pero el primero, ó sea el de cinco céntimos, podrá, en caso necesario, ser sustituido en su aplicación á los telegramas por el de igual precio establecido para el pago de las tasas de los mismos, sin responsabilidad alguna.

Art. 233. Los interesados ó Corporaciones á quienes se imponga una multa, sólo podrán solicitar la condonación de la parte correspondiente al Estado, y esto, en el caso de no ser reincidentes, considerándose como requisitos indispensables para en su caso concederla, que haya precedido el reintegro exigido y el ingreso de la parte de dicha multa que corresponda al denunciador; que se haya hecho firme en la vía gubernativa el fallo que la impuso y que el interesado presente su solicitud, dentro del plazo fijado para interponer el recurso contencioso-administrativo, manifestando que renuncia á interponerlo.

La instancia se dirigirá al Ministerio de Hacienda ó á la Dirección General del ramo según la cuantía de la multa, y se presentará ante el Jefe de la oficina que haya declarado la imposición, el cual, con informe detallado y acompañando el expediente, cuando de la remisión no resulte perjuicio ni retraso para el servicio público, la cursará dentro del plazo máximo de quince días, contados desde la presentación de la misma.

El Ministro de Hacienda ó la Dirección General del ramo en vista de lo que resulte del informe y antecedentes, acordarán ó denegarán la pretensión, sin ulterior recurso.

Las condonaciones de estas multas no alcanzarán en ningún caso á la parte que corresponda á los Inspectores, Investigadores ó denunciadores.

Art. 234. Serán considerados como defraudadores reincidentes, á los efectos del artículo 233 de la ley, los que por segunda ó más veces, dentro del tiempo máximo de un año, sean declarados responsables por faltas ú omisiones del timbre en documentos comprendidos en el mismo capítulo de la ley.

para adoptar medios para cubrir en parte el déficit del presupuesto municipal.

Con arreglo al artículo 144 de la ley de Reclutamiento, era preciso nombrar un Comisionado para la entrega de los mozos en Caja en 1.º de Agosto próximo; el Ayuntamiento acordó nombrar á D. Remigio Vidaurreta, vecino de Logroño, á quien se le remitieron todos los documentos necesarios.

Para la Junta magna que ha de celebrarse en Tudela el día 1.º de Agosto, sobre el ferrocarril minero de Castejón á Olvega, fueron nombrados en comisión para que asistan á dicho acto, don Manuel Rubio Alfaro y don Juan Garraleta Moreno.

El Ayuntamiento quedó enterado del permiso del Sr. Gobernador para celebrar una corrida de toros el día 27 del actual.

Igualmente se procedió á la distribución de fondos del mes, leyendo el Sr. Secretario una comunicación del Ilmo. Sr. Gobernador civil, que determina los ingresos que se han de remitir á la Diputación y á la Hacienda; tomada la palabra por varios Sres. Concejales manifestaron que había otras atenciones de verdadera necesidad.

Se dió cuenta de una instancia de

José Gómez Torrecilla, en la que solicita socorro para poder tomar las aguas minero-medicinales de Fitero; el Ayuntamiento, acordó concederle diez pesetas como acostumbra á hacerlo en otros casos.

Teniendo presente el artículo 68 de la ley Municipal, se procedió al sorteo de vocales que con el Ayuntamiento han de formar la nueva Junta municipal.

Fue aprobado el extracto de acuerdos del mes de Junio último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil.

No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Cervera del río Alhama 31 de Julio de 1909.—El Secretario, Pedro María.—El Alcalde, Eulogio Lacruz.

Sesión ordinaria del día 1.º de Agosto

Terminados los asuntos ordinarios se aprobó el extracto de acuerdos del mes de Julio último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Cervera del río Alhama 1.º de Agosto de 1909.—El Alcalde, Eulogio Lacruz.—El Secretario, Pedro María.

Sección Judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

1841

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Tirgo, partido judicial de Haro, que se proveerá por la Sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo, dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 21 de Agosto de 1909.—El Secretario de gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Anuncios oficiales

VENTOSA

1848

Don Ceferino Aguado Marca, Alcalde constitucional de esta villa de Ventosa;

Hago saber: Que por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la titular, y además percibirá de los vecinos por las igualas, sobre ciento sesenta fanegas de trigo de buena calidad, al año, adelantadas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa en término de veinte días, acompañadas de los requisitos legales.

Ventosa 16 de Agosto de 1909.—Ceferino Aguado.—D. S. O., El Secretario, Gregorio Casado.

Logroño.—Imp. Provincial.

— 84 —

Al notificarse á cualquiera persona ó entidad la resolución que le declare responsable de alguna de dichas faltas, además de los requisitos establecidos, se llenará el de entregarle copia literal del presente artículo y del capítulo de la ley en que se halle comprendido el documento objeto de la penalidad, haciendo constar la entrega en la misma diligencia de notificación.

Art. 235. A fin de facilitar el inmediato pago de la parte de multas que corresponda á los Inspectores, Investigadores ó denunciadores, á que se refieren los artículos anteriores, la Administración, en el acto de presentarse el papel de pagos al Estado, representativo de la que se hubiese impuesto, formalizará en cuentas, con cargo al Presupuesto corriente, valores del impuesto de Timbre, una devoción por el importe de dicha parte y un ingreso de igual valor, con aplicación á la cuenta de operaciones del Tesoro, acreedores al mismo, concepto especial de depósitos por multas del Timbre, y cuando, resuelto el expediente, se acuerde el pago, se hará con cargo al mismo concepto.

Art. 236. Cuando la denuncia de un particular ó agente de la Autoridad dé lugar á la formación de un expediente de defraudación y no sean bastantes los datos suministrados por el denunciador para resolver lo procedente, siendo, por lo mismo, precisa la práctica de diligencias investigadoras por parte de un Inspector, se dividirá entre éste y el denunciador la tercera parte de la multa que á aquél corresponda. Se exceptúa el caso de denuncia por omisiones de los timbres especiales móviles en que el denunciador percibirá íntegra la parte de multa que le está concedida, y el Inspector la tercera parte del resto.

Art. 237. En cumplimiento de las disposiciones vigentes respecto á las multas que corresponden á partícipes y se impongan por contravención á las Ordenanzas para la conservación de las carreteras y montes, así como por infracciones de los bandos y disposiciones dictadas por las Autoridades civiles, se observarán las reglas siguientes:

1.º Cuando una Autoridad judicial ó gubernativa imponga, por consecuencia de denuncia, una multa á los contraventores de las Ordenanzas, Instrucciones ó Reglamentos vigentes para la conservación y policía de las carreteras y montes públicos, en la cual y con arreglo á las

— 81 —

Rentas arrendadas, haciendo constar en ellos, por diligencia, que la respectiva acta contiene al efecto los requisitos dispuestos por el artículo 222 de este Reglamento, y que en tal virtud, queda cumplido por parte de la Administración el de poner de manifiesto el expediente al visitado, procediéndose en lo demás como se dispone por el Reglamento de la Inspección de la Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903, en cuanto les sea aplicable, y con sujeción asimismo á la disposición undécima del artículo 29 del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de dicha fecha.

El juicio sobre la certeza de los hechos se formará por las reglas ordinarias de la crítica racional, aplicada á los indicios, datos y comprobantes de toda especie que resulten del expediente.

Art. 228. Los acuerdos administrativos que, en uso de la facultad concedida por la disposición undécima del artículo 29 del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial, de 13 de Octubre de 1903, dicten los Administradores especiales de Rentas arrendadas en los expedientes de ocultación y defraudación, además de su notificación á los interesados, lo serán, en su caso, al Interventor de Hacienda, á los efectos del artículo 33, número 6.º del citado Reglamento.

Art. 229. Todo particular tiene la facultad de denunciar las infracciones que descubra de la ley del Timbre del Estado.

Cuando la denuncia lo sea por falta ú omisión de cualquiera de las clases de timbres especiales móviles, presentando el denunciador el documento en que aquélla exista, no se aplicarán las disposiciones del capítulo II del vigente Reglamento para el servicio de la Inspección de la Hacienda pública, considerándose la falta ú omisión del timbre suficientemente probada por parte del denunciador con la presentación de dicho documento. En este caso, la Administración especial de Rentas arrendadas ante quien se presente la denuncia, se hará cargo del documento que la motive, entregando al denunciador recibo en debida forma, con la expresión que el denunciador reclame; de todo lo que se levantará la correspondiente acta.

Seguidamente y á continuación de la misma acta que